

RESOLUCIÓN No. 0 1 7 0 7 FEB. 2017

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro mercantil

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Circulo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 21 de diciembre de 2016 la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el acto administrativo de registro No. 02168498 del libro IX, inscribió el acta No. 55 de junta de socios del 16 de diciembre de 2016, mediante la cual se nombró representante legal (gerente) y su suplente (subgerente) de la sociedad INVERSIONES XUGAMUXI LTDA.

SEGUNDO: Que el 04 de enero de 2017 los señores ELSA MAGDALENA BALLESTEROS PEÑA y FELIPE ANDRÉS MORENO BALLESTEROS, quienes manifiestan actuar en calidad de socios activos de la sociedad INVERSIONES XUGAMUXI LTDA, mediante escrito con radicado 171100834, presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de registro No. 02168498 del libro IX.

TERCERO: Que los recurrentes fundamentan su solicitud en los siguientes argumentos:

- 1. Manifiestan que, la sociedad objeto del presente recurso pertenece a las sociedades limitadas y fue constituida bajo el reglamento legal aplicado a éstas.
- 2. Señalan que, mediante acta 022 de la junta de socios del 23 de diciembre de 1993, registrada el 15 de febrero de 1994, fueron designados los señores Juan Eduardo Ballesteros Peña como gerente, y el señor Pedro Elías Ballesteros Peña en calidad de subgerente.
- 3. Revelan que, en el registro mercantil de la sociedad se encuentra publicitada la medida cautelar de embargo y secuestro de las cuotas sociales de propiedad de los socios Juan Eduardo Ballesteros Peña y Pedro Elías Ballesteros Peña, ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso.
- 4. Aducen que, el señor Juan Eduardo Ballesteros Peña, mediante escrito del 22 de noviembre de 2016 convocó a reunión extraordinaria de socios con el fin de designar gerente y subgerente de la sociedad.
- 5. Revelan que, a través del acta No. 55 del 16 de diciembre de 2016, la junta de socios nombró gerente y subgerente, y, tomó la decisión de vender un inmueble.

CUARTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió las comunicaciones que señala la ley, fijó en lista el traslado del trámite del recurso e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.





INVERSIONES XUGAMUXI LTDA

QUINTO: Que el 18 de enero de 2017, dentro del término fijado, el señor ENRIQUE RAMÍREZ PARDO, manifestando su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES XUGAMUXI LTDA, mediante el escrito con el radicado No. 17901669, descorrió traslado del recurso, mediante el cual:

- 1. Señala que, los socios expresan que se quebranta el principio de la buena fe al no revelar el alcance de la convocatoria a la reunión extraordinaria de la junta de socios, ya que, ésta es clara al señalar que se convoca para elegir gerente, lo que presume la renuncia de la persona designada en el cargo, por lo tanto, es incoherente manifestar que los socios desconocían el objeto de la citación.
- 2. Manifiesta que, respecto de la modificación del orden del día, amparados en el artículo 425 del Código de Comercio, por decisión del setenta por ciento de las "acciones representadas", podrá ocuparse de otros temas, una vez cumplido el orden del dia.
- Revela que, frente a la medida cautelar de embargo sobre las cuotas sociales, los socios conservan las facultades hasta tanto se designe secuestre para su administración.
- 4. Declara que, el artículo vigésimo regula el 70% para la validez de la compra o venta de inmuebles, razón por la cual, la decisión aprobada en el acta No. 55 goza de plena validez

SEXTO: Que esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

6.1 Control de legalidad de las cámaras de comercio.-

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, en materia de inscripción de nombramientos de administradores, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta la respectiva decisión.

La competencia para realizar la inscripción de los actos, contratos y documentos sujetos por ley a la formalidad del registro es de carácter reglado y a dicha competencia se circunscriben las actuaciones de las cámaras de comercio1.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.1.1., de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, por la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única, estableció lo siguiente:

"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará. (Subrayado por fuera del texto original).

Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.

¹ Artículo 86 y concordantes del Código de Comercio. Decreto 898 de 2002 y Circular 10 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio.







INVERSIONES XUGAMUXI LTDA

Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.

Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia".

6.2 Control de legalidad en materia de nombramientos.

Para ejercer un control de legalidad en materia de nombramientos, las cámaras de comercio deben observar lo dispuesto en el artículo 163 del Código de Comercio, que señala:

"ARTÍCULO 163. DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE ADMINISTRADORES REVISORES FISCALES. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.

Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.

La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación."

Conforme a lo anterior, en el registro de los nombramientos de administradores, las cámaras de comercio ejercen un control sobre el documento contentivo de la decisión, y deben abstenerse de inscribir el acta o documento en los casos de ineficacia, inexistencia u omisión de alguno de los requisitos relativos a convocatoria, quórum, aprobación del acta, constancia de firma de presidente y secretario de la reunión, siendo claro que el control de tipo formal, se circunscribe únicamente a la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

En relación con este tema la Superintendencia de Industria y Comercio en Resolución No. 64743 del 17 de septiembre de 2015, estableció:

"... Para efectos de la inscripción de los nombramientos de los administradores y revisores fiscales, las Cámaras de Comercio deberán verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. El artículo 186 del Código de Comercio establece que las reuniones deben ajustarse a las prescripciones legales y estatuarias respecto del lugar de celebración de la reunión, convocatoria y guórum...





INVERSIONES XUGAMUXI LTDA

En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada el artículo 359 del mismo ordenamiento mercantil, establece:

"Art. 359. En la junta de socios cada uno tendrá tantos votos cuantas cuotas posea en la compañía. Las decisiones de la junta de socios se tomarán por un número plural de socios que represente la mayoría absoluta de las cuotas en que se halle dividido el capital de la compañía.

En los estatutos podrá estipularse que en lugar de la absoluta se requerirá una mayoría decisoria superior."

Por su parte, frente a la inobservancia de lo dispuesto en los artículos citados, el artículo 190 del Código de Comercio, determina diferentes consecuencias, a saber:

"Art. 190. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas, y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes."

Por lo anterior, cuando las decisiones no se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias se entenderán que las mismas son: (i) Ineficaces, si vulnera el lugar de celebración de la reunión, convocatoria y quórum. ii) Nulas, si no cumplen con las mayorías o exceden los límites del contrato y, iii) Inoponibles, si no tienen el carácter general frente a los socios ausentes o disidentes".

6.3 Mérito probatorio de las actas.-

٠,٠

Establece el artículo 189 del Código de Comercio:

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse; además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso".

"La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas" (El subrayado es fuera de texto).

De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de junta de socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad².

Así mismo, el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, señala:

²El anterior planteamiento tiene como sustento legal, además del mismo articulo 189 C.Co., el articulo 252 del Código de Procedimiento Civil al consagrar en el inciso tercero la presunción de autenticidad de los libros de comercio debidamente registrados y llevados en legal forma, dentro de los cuales se encuentran los libros de actas de las sociedades.





INVERSIONES XUGAMUXI LTDA

"Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario."

Adicionalmente, en varias resoluciones la citada Superintendencia se ha pronunciado sobre este tema, a manera de ejemplo citaremos lo dicho en la Resolución 12206 del 17 de marzo de 2016:

"el artículo 189 del Código de Comercio, prevé:

"ART.189..."

Observada la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, de tal suerte que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Asimismo, en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas, los cuales son objeto de verificación por parte de la cámara de comercio en el ejercicio del control de legalidad que le compete.

De reunirse los aspectos formales mencionados, el acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

A su vez, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina:

"Artículo 42..."

De la lectura de la norma, se infiere que se reputan como auténticas las actas, sus extractos o las copias autorizadas por el secretario o el representante legal de la sociedad, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio, sin que para ello se requiera de la presentación personal."

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las cámaras de comercio, al verificar un acta se deben atener al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

SÉPTIMO: Del caso en particular.

Para efectos de establecer, si procedía la inscripción del acta No. 55 de la junta de socios del 16 de diciembre de 2016, se hace el siguiente análisis:

7.1 Convocatoria y Quórum.

En relación con los requisitos de convocatoria y quórum, en el acta materia de revisión quedó la siguiente constancia:





INVERSIONES XUGAMUXI LTDA

"ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD

Número de Acta: 55

INVERSIONES XUGAMUXI LTDA

NIT. 860.042.526-2

En la ciudad de Bogotá, en la calle 38 N°. 16 07, siendo las 2: p.m. del día 16 de diciembre del año 2.016, la Junta de Socios se reúne en sesión Extraordinaria y de forma Presencial previa convocatoria realizada el martes, 22 noviembre (sic), 2016 a través de: comunicación escrita y realizada por: JUAN E. BALLESTEROS PEÑA, Representante Legal.

2. Asistencia (Quórum Deliberatorio)

Revisada la asistencia se constata que estuvieron en la reunión los siguientes Socios:

NOMBRE ASISTENTE	TIPO DE IDENTIFICAC ION	NUMERO DE IDENTIFICAC ION	LUGAR DE EXPEDICI ON	CALID AD	PORCENTAJ E DE PARTICIPAC ION
JUAN E. BALLESTE ROS PEÑA	CEDULA DE CIUDADANIA	4.260.636	Sogamoso	SOCIO	20%
PEDRO E. BALLESTE ROS PEÑA	CEDULA DE CIUDADANIA	9.512.630	Sogamoso	SOCIO	20%
CECILIA BALLESTE ROS PEÑA	CEDULA DE CIUDADANIA	24.113.613	Sogamoso	SOCIO	20%
MAURICIO A. MORENO BALLESTE ROS	CEDULA DE CIUDADANIA	74.188.117	Sogamoso	SOCIO	10%

Ahora bien, una vez verificados los estatutos vigentes que reposan en esta entidad, se halló que los artículos décimo séptimo y décimo octavo, regulan:

"ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REUNIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.-La Junta de socios se reunirá (...) y extraordinariamente a solicitud de un número de socios que represente cuando menos el 50% del capital social, o cuando el Gerente lo considere conveniente. La convocatoria para unas y otras se (sic) por la Gerencia mediante comunicación escrita a los socios, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión".

"ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Habrá quorum (sic) en las reuniones de la Junta de Socios cuando esté presente o representado por lo menos el 51% del capital social. (...)".

A la vez, frente a este tema la Superintendencia de Industria y Comercio, en resolución No. 35362 del 08 de julio de 2015, estableció:

D(&



INVERSIONES XUGAMUXI LTDÁ

"... debe reiterarse que las cámaras de comercio en ejercicio de su función registral deben ejercer un control de legalidad conforme a lo prescrito en ley. Para efectos de verificar el guórum en las sociedades de responsabilidad limitada, los entes camerales deben verificar que las personas que aparezcan relacionadas en el acta figuren como socios en el Registro Mercantil de la sociedad con su respectivo número de cuotas sociales y determinar si los socios presentes o representados en la reunión conforman el quórum mínimo para deliberar válidamente..."

Así las cosas, se halló que el acta objeto de revisión, se ajustó a lo establecido en las cláusulas décima séptima y décima octava de los estatutos de la sociedad INVERSIONES XUGAMUXI LTDA. Igualmente, una vez verificada la información que reposa en esta entidad, relacionada con los socios que conforman el capital de la sociedad INVERSIONES XUGAMUXI LTDA, se estableció que las personas naturales relacionadas en el acta No. 55 materia de análisis corresponden a los socios que se encuentran inscritos y para la reunión objeto del presente caso, conformaron un quórum equivalente al 70% del capital social, tal como lo establece el artículo décimo octavo de los estatutos.

Por lo anterior, encontramos que el requisito de la convocatoria y del quórum de la reunión llevada a cabo el 16 de diciembre de 2016 y que consta en el acta No. 55, fueron cumplidos,

7.2 Mayorías.

En este sentido, escapa al control de las cámaras de comercio las mayorías con las cuales se adoptan las diferentes decisiones, en las sociedades limitadas, por ser éste un asunto relacionado con el instituto de la nulidad, cuyo conocimiento es de los jueces de la República.

En relación con este tema la Superintendencia de Industria y Comercio, en diferentes pronunciamientos ha señalado que no corresponde a las cámaras de comercio verificar el cumplimiento de las mayorías en las sociedades limitadas, es así, como a manera de ejemplo, encontramos que en la Resolución No. 49429 del 06 de agosto de 2015, reiteró:

"Sin embargo, vale la pena mencionar que para el caso de las sociedades limitadas, como en el caso que nos ocupa, el artículo 190 del estatuto mercantil expresamente determinó que las decisiones que se adopten sin el número de votos requeridos, son nulas, por lo que la verificación de este aspecto corresponde de manera exclusiva a la justicia ordinaria, como en reiteradas ocasiones se ha pronunciado este Despacho, en las que afirma que el incumplimiento de las mayorías decisorias previstas en los estatutos o en la ley, no constituye en las sociedades de personas, ineficacia o inexistencia de la decisión.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en las normas antes citadas y frente a las facultades de las cámaras de comercio de verificar ineficacias, se reitera que su control respecto de sociedades de personas, se limita a la observancia de lo previsto en los estatutos y la ley, en cuanto a domicilio, convocatoria y quórum deliberatorio."

No obstante, lo anterior, en el acta bajo estudio, quedó constancia que la decisión de nombrar representante legal principal (gerente) y representante lega suplente (subgerente),





INVERSIONES XUGAMUXI LTDA

fue adoptada por unanimidad de los cuatro socios, que representan el 70% del capital, es decir, que se ajustó a lo señalado en el artículo vigésimo3 de los estatutos de la sociedad.

Lo anterior, fue establecido en el acta No. 55, así:

"3. Nombramiento de Representante Legal

El señor JUAN E. BALLESTEROS, C.C. 4.260.636 de Sogamoso presentó renuncia al cargo igualmente el subgerente señor PEDRO E. BALLESTEROS, C.C. 9.512.630 de Sogamoso; como quiera que se presenta esta eventualidad se somete a consideración de la Asamblea las renuncias presentadas, las que acepta por unanimidad. Ante estas renuncias, la Asamblea debe nombrar Representante Legal principal y Representante Legal suplente. Se suspende por 15 minutos se pone a consideración varias hojas de vida y La Asamblea de Socios designa por unanimidad al doctor: ENRIQUE RAMIREZ PARDO. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.256.020 de Bogotá D.C. expedida el 17/01/1976 como Representante Legal Principal. Y al Socio MAURICIO ALBERTO MORENO BALLESTEROS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.188.117 de Sogamoso expedida el 21/04/1999 como Representante Legal Suplente (Subrayado y negrilla fuera del texto).

La persona designadas (sic) Estando presentes aceptan el cargo".

7.3 Aprobación del acta y firma de presidente y secretario.-

En el acta materia de verificación quedó constancia que la misma fue aprobada por unanimidad.

Así mismo, se encuentra firmada por el presidente y secretaria de la reunión.

8. Consideraciones finales.

Podemos concluir entonces, que era deber de esta Cámara de Comercio inscribir el acta No. 55 de la reunión extraordinaria de junta de socios del 16 de diciembre de 2016, mediante la cual fue designado el representante legal (gerente) y el suplente del representante legal (subgerente) de la sociedad INVERSIONES XUGAMUXI LTDA, puesto que del estudio formal de la misma se concluye que daba cumplimiento al control de legalidad a su cargo, escapando a su control otras decisiones, tomadas en la mencionada reunión.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto administrativo de registro No. 02168498 del libro IX, llevado a cabo el 21 de diciembre de 2016, mediante el cual se inscribió el acta No. 55 de junta de socios del 16 de diciembre de 2016, en la cual se nombró gerente y suplente del gerente de la sociedad INVERSIONES XUGAMUXI LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

ENTROS EMPRESARIALES

.LITRE enida Eldorado No. 68D-35, piso 2 venida Evus HAPINERO 31le 67 No. 8-32/44 ENNEDY Evenida Carrera 68 No. 30-15 Sur CEDRITOS Avenida 19 No. 140-29

CENTRO Carrera 9 No. 16-21 RESTREPO Calle 16 Sur No. 16-85 ALOQUEMAO arrera 27 No. 15-10 NORTE Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA Autopista Sur No. 12-92 Soacha ZIPAQUIRA Calle 4 No. 9-74 FUSAGASUGÁ Av. Las Palmas No. 20-55

No. 169-62 art, local 108. SANTA HELENITA (ENGATIVÁ) Carrera 84 Bis No. 718-53, piso 2

SUPERCADE SUBA Calle 146A No. 105-95 Calle 146A NO. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1
20 DE JULIO
Cartera 5A No. 30D-20 Sur
CALLE
CALLE
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur CAD Carrera 30 No. 24-90 CALLE 13 Čalle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35/37
C.C. Santa Lucía Lozales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Cartera 6 No. 7-75
Ubatá - Candinamarca

³ "ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM ESPECIAL.-Se requerirá un quórum esp<u>e</u> (sic) de no menos del 70% de los derechos o cuotas de capital social para la aprobación de los siguientes actos: d) para la elección de Gerente de la Sociedad; (...)".



INVERSIONES XUGAMUXI LTDA

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores ELSA MAGDALENA BALLESTEROS PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.447.766 expedida en Sogamoso, FELIPE ÁNDRES MORENO BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.697 expedida en Sogamoso, y ENRIQUE RAMÍREZ PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.256.020 expedida en Bogotá, entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES.

Proyectó: MRA VoBo VSR € VoBo VJ

Radicación: 171100834 - 17901669 Matrícula: 00064043



No. RESOLUCION

Nº 017

FECHA DE RESOLUCION

Of de Febrero 2017

No. DE FOLIOS

og folios

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Cámara de Comercio de Bogotá Bogotá, D.C., 17 Co peprero do 2010
En la fecha notifique personalmente el contenido de la
resolution No. U(1) de la fecha () + (4) 7017
proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor: Felipe Andres Horeno Bulles eros quien se
The state of the conference of the second section of the secti
mentalico con la C.C. No. 939+639+
Opcimo Pa quien hice la entrega de una copia
autentica de la caracia de una copia
autentica de la referida providencia, advictiéndole que
contra ella no protect recupo alano
El notificado:
El notificador: Audis
Hora: 420m



No. RESOLUCION

FECHA DE RESOLUCION

No. DE FOLIOS

01+ 0+ de rebrero 2017 Nueve (09)

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

and the state of t
Cárnara de Comercio de Bogotá Bogotá, D.C., 10 do Febrero (01)
En la fecha notifique personalmente el contacido de
Profesida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor:
Enrique famire 2 Pardo quien se identificó con la C.C. No. 19256020 de
Boodalla quien hice la entrega de una copia autentica de la referida providencia, advirtiéndole que
contra ella no pracede recurso cliano
El notificado:
Hora: 10:47 a.m.